

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 303).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia de D. Pablo Aixelá Buchs, vecino de Barcelona, por la que en el concepto de apoderado de la sociedad anónima Etablissements Debray, solicita de este Ministerio una disposición de carácter general, en que se defina la venta ambulante para los efectos de la exacción de arbitrios municipales, y se declare que no realizan esa clase de venta ni están sujetos á dichos arbitrios los industriales con casa abierta al público, que repartan á domicilio los pedidos que en cualquier forma se les hagan, y que por medio de sus dependientes conducen estos pedidos dentro del término municipal ó á los comarcas, sin exponerlos á la venta, sin pregonar la mercadería y sin efectuar habitualmente transacciones en la vía pública, aun cuando en ella y por excepción entreguen á algún cliente los pedidos hechos.

Resultando que el recurrente funda substancialmente su petición en que la Sociedad que representa, domiciliada en Clichí (París) y con depósito central en San Andrés (Barcelona), tiene establecidas en diferentes poblaciones de España sus sucursales con casa abierta al público y se dedica á la venta de cafés, té y productos alimenticios, y para ofrecer mayores facilidades á los

compradores, hace á domicilio el reparto de los expresados géneros; en que las ventas se efectúan en sus establecimientos; pero además, y para la difusión de sus artículos, emplea corredores que hacen la propaganda, toman notas, y en nombre de los compradores hacen los pedidos á la Casa, la cual se encarga de servirlos á domicilio, transportando los géneros en unos carritos adecuados que conducen á mano los repartidores, sin exponer aquéllos al público; en que algunas Autoridades locales han entendido que el expresado sistema comercial puede ó debe ser considerado como venta ambulante, é intenta exigir en este concepto el correspondiente arbitrio, habiéndose llegado por alguna de dichas Autoridades hasta el extremo de recoger y decomisar los mencionados carritos, con los géneros; y en que si bien contra esas erróneas interpretaciones y contra esos abusos son de utilizar y hubieron de ser utilizados en cada caso los correspondientes recursos, habiendo sido ya estimados por este Ministerio, por Reales ordenes de 26 de enero y 8 de agosto de 1915, los interpuestos contra acuerdos de los Ayuntamientos de Palma de Mallorca y Zaragoza, se impone, sin embargo, la necesidad de que de una vez se ponga término, mediante la disposición de carácter general solicitada, á situación tan anómala y á los perjuicios y vejámenes por ella originados á la Sociedad recurrente:

Considerando que, según la regla 1.ª, artículo 137 de la ley Municipal, la imposición de los arbitrios locales ha de tener como razón ó fundamentos el uso especial, el aprovechamiento particular de obras ó servicios costeados por los pueblos, sin que, por lo tanto, y á tenor de la regla 3.ª del mismo artículo, esa clase de gravámenes pueda recaer ni deba ser exigida por el solo hecho de circular ó transitar por la vía pública ó á título de piso ó tránsito, renta ó alcabala, ó en cualquier otro concepto semejante:

Considerando que, en tal virtud, en tanto será de autorizar y de exigir el arbitrio de puestos públicos á que la regla 2.ª del artículo citado se refiere, en cuanto tales puestos se establezcan ó sitúen en mercados, plazas, calles ú otros terrenos ó propiedades del pueblo, en cuanto en éstos se expongan las mercaderías para su venta y en tanto que con ocasión de ello se efectúe una ocupación más ó menos duradera, más ó menos permanente ó accidental ó transitoria, pero especial y distinta de la que requiere ó supone la circulación ó tránsito ordinario de peatones, carruajes y caballerías y el acceso á las casas particulares, aun cuando sea con ocasión del aprovisionamiento de sus moradores:

Considerando que, por lo expuesto, y según hubo ya de declararse por este Ministerio en los casos particulares á que se refiere el recurrente, se ha de tener por indudable la pertinencia, la legalidad y la justicia de la petición por el mismo recurrente deducida en su mencionada instancia; y

Considerando que por el art. 153 de la citada ley Municipal, corresponde á este Ministerio la resolución de las dudas y reclamaciones que se produzcan sobre el establecimiento y exacción de recargos ó arbitrios municipales:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar con carácter general y según D. Pablo Aixelá, en nombre de la Sociedad Etablissements Debray solicita, que los comerciantes establecidos en las poblaciones, y que valiéndose de sus dependientes repartan ó conduzcan al domicilio de sus clientes ó parroquianos, aunque residan en términos municipales distintos, los pedidos de géneros que previamente se les hagan, aunque por excepción sean entregados en la vía pública sin exponerlos á la venta; sin anunciarlos ó pregonarlos y cualquiera que sea el medio que para la conducción ó transporte se utilice, no pueden ni deben ser ob-

jeto de arbitrios por los Ayuntamientos, á título de puestos públicos ni como vendedores en ambulancia, ni por razón de peaje ó rodaje ni en ningún otro concepto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Sr. Gobernador civil de... (De la *Gaceta* núm. 301.)

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Esta Dirección General anuncia para su provisión por concurso de ascenso la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, vacante por traslado de D. Emilio Melero Delicado.

Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios que figuren en el escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la categoría de 1.500 pesetas, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 17 de octubre de 1916.  
—El Director general, Royo.

#### Delegación de Hacienda

Esta Delegación ha acordado que en los sitios, días y horas que se expresan en la relación que seguidamente se inserta, se celebren las subastas para los aprovechamientos en los montes de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, que en la misma se detallan, bajo los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que también se insertan y de las económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos á quienes pertenecen los montes de referencia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas subastas.

Burgos 25 de octubre de 1916.—  
El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Relación que se cita.

Términos municipales.	Nombres de los montes.	Pertenencia.	Clase y cantidad del aprovechamiento.	Periodo.	Tipo de subasta para el periodo.	Corresponde a la anualidad.	Sitios donde han de celebrarse las subastas.	Días y horas de las subastas.
Hontoria de Valdearados.	Carrascal.	Hontoria.	Resinación de 11500 pinos.	Cinco años.—Quinto periodo 1.ª campaña	18400	3680	Delegación de Hacienda de Burgos y Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados.	6 diciembre, á las once.
La Horra.	El Monte.	La Horra.	Idem de 2000 id.	Cinco años.—2.º periodo 1.ª campaña.	3200	640	Ayuntamiento de La Horra.	Idem.
Las Quintanillas.	Matapardo.	Las Quintanillas.	Caza menor.	Cinco años.	4500	900	Idem de Las Quintanillas.	Idem.
Merindad de Cuesta-Urria.	Patillo.	Quintanaentrepeñas.	Resinación de 12000 pinos.	Cinco años.—Primer periodo 1.ª campaña	19200	3840	Idem de Merindad de Cuesta Urria y Delegación de Hacienda de Burgos.	Idem, á las once y media.
Olmedillo de Roa.	Carregumiel.	Olmedillo.	Idem de 1000 id.	Cinco años.—2.º periodo 1.ª campaña.	1600	320	Ayuntamiento de Olmedillo de Roa.	Idem, á las once.
Tubilla del Lago.	Pinar.	Tubilla.	Idem de 6000 id.	Cinco años.—Primer periodo 1.ª campaña.	9600	1920	Idem de Tubilla del Lago y Delegación de Hacienda de Burgos.	Idem, á las doce.
Valle Mena.	San Asensio.	Ungo.	700 estéreos de leña de madroño y lentisco.	Cuatro meses.	1400	1400	Ayuntamiento Valle Mena.	Idem, á las once.
Idem.	San Miguel.	Río de Mena.	400 estéreos de leña de encina y borbó.	Idem.	800	800	Idem.	Idem, á las doce.
Valle de Tobalina.	Caibar.	Valujera.	Resinación de 4000 pinos.	Cinco años.—Primer periodo 1.ª campaña	9400	1280	Idem de Valle de Tobalina y Delegación de Hacienda de Burgos.	7 id., á las once.
Villalba de Duero.	Carrascal.	Villalba.	Idem de 1000 id.	Idem.	1600	320	Ayuntamiento de Villalba de Duero.	Idem.
Villanueva de Gumiel.	Manjar ó Vallegola.	Villanueva.	Idem de 8000 id.	Cinco años.—4.º periodo 1.ª campaña.	12800	2560	Idem de Villanueva de Gumiel y Delegación de Hacienda de Burgos.	Idem, á las once y media.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región 18, Burgos, bajo las cuales deben subastarse y llevarse á efecto los aprovechamientos de resinas.

1.ª La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte, cuando el precio de tasación no exceda de 5.000 pesetas, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.ª La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda se celebrará bajo la presidencia del Delegado ó de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto un Notario público, si le hubiere en la localidad, y en otro caso, actuará en lugar de aquel funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.ª La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación sin exigirles fianza alguna, pero cuando sea doble y simultánea, las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia, ó en la Tesorería municipal, el 5 por 100 del importe de la tasación. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán solo durante la primera media hora del acto de la subasta, enumerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de la tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más favorable.

Si dos ó más proposiciones resultasen con precios iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal entre los presentadores de aquéllas, y si no hiciesen pujas, adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiere presentado primero.

4.ª La persona en quien quedase el remate nombrará otra, domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, tratándose de subasta sencilla y la de la Dirección general de Propiedades ó Impuestos, cuando se refiera á la subasta doble y simultánea, con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.ª La duración del contrato será la que se detalla en la anterior relación.

7.ª Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, contados desde la fecha de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 3.ª hasta cubrir el 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida además del depósito que hubiese hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro.

Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición 3.ª expresa, y cuando lo fuese en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquél en que se constituyan. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimiento de daños se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución, sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

8.ª En término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que corresponda percibir al dueño del monte.

Será preciso, además, presentar testimonio de adjudicación de subasta, comunicación del Alcalde del pueblo, dueño del monte, en que conste se ha hecho el depósito de que trata la condición 7.ª, y acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la oficina de la Sección facultativa de Montes las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909; que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, correspondiente al 10 de julio del mismo año, de conformidad con la Real orden, fecha 21 de julio de 1914.

9.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región, que la expedirá cuando acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 para la repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, á que se refiere la condición anterior. Al rematante que sin cumplir esta condición diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe aprovechado.

10. La campaña para el aprovechamiento dará principio con las operaciones preparatorias en 1.º de marzo, y la de resinación en 15 del mismo, terminando ésta el 31 de octubre y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de noviembre.

11. Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores, sufriese algún retraso en las labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al art. 21 del Reglamento de 14 de agosto de 1900. Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de la subasta y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte, y con ella la ejecución de las labores de la campaña, podrá el Delegado de Hacienda

da, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la anualidad, rebajando su importe en proporción al periodo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

12. Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 9.ª, ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos de la Región todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

13. No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

14. La resinación será á vida, y la recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido al rematante, en la parte de monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con el nombre de dar retajo, sacar tea, abrir coqueras ó labrar ni cortar ramas, ni bajar el pinote ó fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante, el aprovechamiento de los tocones y malezas de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

15. Para la práctica de este aprovechamiento se llamará *entalladura* á la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y *cara* al conjunto de las entalladuras de cinco años.

16. Las dimensiones máximas de las entalladuras serán las siguientes:

Longitud .....	3'40 metros.
Latitud... {	En la base superior. 0'11 id.
	En la inferior.... 0'12 id.
	Profundidad..... 0'015 id.
Entalladura del primer año.....	0'50 metros.
Idem del segundo....	0'60 id.
Idem del tercero....	0'60 id.
Idem del cuarto....	0'80 id.
Idem del quinto.....	0'90 id.

Total de las cinco entalladuras ó sea longitud de la cara... 3'40 metros.

17. Para la operación de abrir las entalladuras deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

18. Si el rematante necesitara algunos árboles para leña ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe de la Región consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

20. En caso de incendio en el

monte, el rematante y sus operarios que en él se hallasen, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro, y cooperar á su extinción.

21. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 12 y 14, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación.

Cuando este número fuese mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados. En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiera, se someterá el expediente, con los informes de la Delegación de Hacienda y Región, á la resolución de la Dirección general de propiedades é impuestos.

22. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

23. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del Delegado de Hacienda de la provincia, quien, previo informe de la Región, y el dueño monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Hacienda.

Las construcciones así ejecutadas quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

24. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucción de la Dirección general de propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda, á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Sección ó de la Comisión de Montes respectiva, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada Autoridad.

25. Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato y previa tasación por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

26. La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser necesariamente aprobado por el Delegado de Hacienda de la provincia, para que tenga fuerza legal.

Burgos 25 de octubre de 1916.— El Ingeniero Jefe de la Región, Rafael Arnáiz.

#### Modelo de proposición.

D...., vecino de...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de la resinación de.... pinos del monte...., de los propios de...., que se insertó en el BOLETIN OFICIAL número.... de la provincia de Burgos, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo á tomar en arriendo por término de cinco años dicho disfrute, por la suma de.... pesetas, (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

\*\*

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región 18, Burgos, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de caza menor.

1.ª La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte, cuando el precio de tasación no exceda de pesetas 5.000, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.ª La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y de una pareja de la Guardia Civil, á cuyo efecto aquella autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda se celebrará bajo la presidencia del Delegado ó de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, si le hubiere en la localidad, y en otro caso, actuará en lugar de aquel funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.ª La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación, sin exigirles fianza alguna, pero cuando sea doble y simultánea, las proposiciones se harán en pliegos cerrados, del timbre correspondiente, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia, ó en la Tesorería municipal el 5 por 100 del importe de la tasación. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelta en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán solo durante la primera media hora del acto de la subasta, numerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente la subasta al autor de la proposición mas favorable.

Si dos ó mas proposiciones resultarán con precios iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal durante cinco minutos entre los presentadores de aquéllas, y si no se hicieran pujas, adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiese presentado primero.

4.ª La persona en quien quedase

el remate nombrará otra, domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, tratándose de subasta sencilla, y la de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, cuando se refiera á la subasta doble y simultánea con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.ª La duración del contrato será la que se detalla en la relación de subastas anteriores.

7.ª Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, contados desde el de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 3.ª hasta cubrir el 10 por 100 del importe, según el tipo de adjudicación, ó constituirá en las arcas municipales del respectivo pueblo, ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, dicho 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida, además, del depósito que hubiese hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición 3.ª expresa y cuando lo fuese en valores públicos, se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquél en que se constituyan. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimiento se extinguiese, y no podrá el rematante reclamar su devolución, sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego, y el especial de las económicas y administrativas.

8.ª En término de 15 días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que corresponda percibir al dueño del monte.

9.ª No podrá darse principio al aprovechamiento, sin la licencia escrita del funcionario de la Sección encargado de la provincia, quien no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, á que se refiere la condición anterior.

Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

10. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con la obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

11. En dicho arriendo regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos, perchas, redes, liga, ú otros artificios y trampas, uso de hurones y reclamos y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

12. Para el aprovechamiento de la caza se considera al rematante de

la misma como dueño exclusivo de la del monte, á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, que deberán ser presentadas al funcionario que hubiere expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

13. Queda prohibida toda concepción de prórroga al plazo fijado para dejar terminado este aprovechamiento.

14. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización, por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasione.

15. Desde la entrega del predio, que se hará por la Comisión de Montes del Ayuntamiento, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el monte, si no denunciara á sus autores, dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

16. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para la custodia de la caza, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

17. El adjudicatario es responsable, con arreglo á las disposiciones vigentes, de los daños, que con motivo del mencionado aprovechamiento se causen al monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes, é Instrucción de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigado con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento, si se juzgara conveniente. Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda, á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Sección, ó de la Comisión de Montes respectiva, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada autoridad.

19. Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la Administración, ajenos al rematante, éste tendría derecho á ser indemnizado á prorrateo y previa tasación, por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna, en concepto de otros perjuicios.

20. La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser necesariamente aprobado por el Delegado de Hacienda de la provincia, para que tenga fuerza legal.

Bugos 25 de octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe de la Región, Rafael Arnáiz.

\*\*\*

*Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región 18, Burgos, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de leñas.*

1.ª La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas á la llana, verificándose bajo

la presidencia del Alcalde, y con la precisa asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público. Si no le hubiere en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignándose en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que se han tasado los aprovechamientos.

3.ª Durante media hora se podrán presentar y mejorar las proposiciones, y transcurrida, se declarará terminada la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

4.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se hiciere la notificación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate, declarándose éste nulo en caso contrario, y quedando aquél obligado á la indemnización de daños y perjuicios, y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente Legislación forestal.

5.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ingeniero de la Región, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho por el rematante el ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 correspondiente.

6.ª La corta y extracción de los productos se hará en el preciso é improrrogable plazo de cuatro meses, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin hacerlo, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

7.ª La roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

8.ª La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos, sin previo permiso del personal de la Región.

9.ª Queda prohibida toda concepción de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

10. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione.

11. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de aquélla y á 200 metros al rededor, si no denunciase á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

12. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades é Impuestos que no se hubieren expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta, para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

13. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente, y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Burgos 25 de octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe de la Región, Rafael Arnáiz.

## Providencias judiciales

### Villayuda.

D. José Ruiz Alonso, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en este Juzgado y por D. Paulino Renuncio Castilla, vecino de Villayuda, se ha promovido demanda de juicio verbal civil contra D. Eulogio Ruiz Hortigüela, de la misma vecindad, sobre pago de 250 pesetas, y seguidos todos sus trámites, he acordado señalar el día 5 del próximo mes de noviembre, á las dos de su tarde, para celebrar la subasta de los bienes embargados al demandado, Eulogio Ruiz Hortigüela, para hacer pago de la cantidad reclamada por citado demandante, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, y cuyos bienes son los siguientes:

Una finca rústica, situada en el término de Villayuda, titulada el Canto, de 24 áreas, que linda norte arroyo, S. y O. herederos de Valentina Hortigüela y E. camino, tasada en 150 pesetas.

Otra en los Alberques, de 12, que linda N. José Sañudo, S. carretera, E. Los Catorce de Gamonal y O. Segundo Pérez, en 30.

Otra en el prado de Castañares, de id., que linda S. arroyo, N. camino, E. Segundo Pérez y O. herederos de Valentina Hortigüela, en 75.

Otra en el mismo sitio, titulada Culebrilla, de 15, linda N. camino, S. Manuel Gaitero, E. herederos de Valentina Hortigüela y O. Los Catorce, en 50.

Otra en la Pescada, de id., que linda N. herederos de Nicasio Renuncio, S. Aquilino Sáiz, E. Condesa de Bornos y O. camino, en 40.

Otra en Rabagallos ó Matalaorca, de 12, que linda N. arroyo, S. Arteché, E. Segundo Pérez y O. herederos de Valentina Hortigüela, en 30.

Otra en el Charcón del prado de Castañares, de id., que linda N. herederos de Paulo Rodrigo, S. Segundo Pérez, E. Condesa de Bornos y oeste camino, en 30.

Otra en la Vega de Arriba, de 48, que linda N. Bonifacia Fuentes, sur vecinos de Castañares, E. Eugenio

Renuncio y O. Deogracias Monedero, en 145.

Lo que se hace público para los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, acompañando la cédula personal, previniendo al rematante ó rematantes que habrán de conformarse con el testimonio de adjudicación, siendo de cuenta de éstos los gastos de escritura ó titulación.

Dado en Villayuda á 24 de octubre de 1916.—El Juez, José Ruiz.—Ante mí, Manuel Gallo, Secretario.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Guzmán.

La Junta municipal de este distrito ha acordado solicitar autorización para establecer un impuesto módico sobre la paja de todas clases y leñas que se consuman en el próximo año de 1917, con objeto de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del mismo año, consistiendo el gravamen en 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos.

Lo que se anuncia por término de quince días, para que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones dentro de dicho plazo, en la inteligencia de que después no se admitirá ninguna.

Guzmán 20 de octubre de 1916.—El Alcalde, Hipólito Beltrán.

## Anuncios particulares

### CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

#### M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 4

### ABONOS MINERALES

Los *superfosfatos* de más alta graduación, son los de la *Sociedad General de Industria y Comercio de Bilbao*.

Representante en Burgos y provincia

**JULIAN DE CELAYA**

DEPÓSITO CENTRAL:

Almacenes, Huerto del Rey, 25, (La Flora).—BURGOS 10

### SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

*Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40*  
PRECIO FIJO. 5

**Gran Colegio Cervantes,** trasladado desde Santa Clara, 7 á San Juan, 63.

*Pedid gratis Reglamentos.* 17

IMPRENTA PROVINCIAL